



10:08h Sn
30 NOV 2021
ady anexos

RECIBIDO

Secretaría General

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mtro. Luis Cisneros Quirarte**, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, en uso de la facultad que me confieren los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 87, 90, 92 y 95 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se abroga el Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones del Municipio de Guadalajara, y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de decreto que reforma el artículo 91 y sus fracciones I, II y III, y adiciona el artículo 91 fracción IX de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022;** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; así mismo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Además, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. ~~A su vez,~~ este artículo consagra que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y

vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

II. Así mismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que será obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal. A su vez, el artículo 40 del mismo ordenamiento señala que los ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

III. Con fecha 21 de julio de 1993 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos y posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que abroga la ley aludida anteriormente y la cual regula, entre otros temas, los criterios para que exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos.

Además, define al desarrollo metropolitano como el proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios en zonas metropolitanas que, por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

IV. El objeto de La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano consiste en fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente. Por ello, esta ley establece en su artículo 2 que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos

humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Aunado a lo anterior, el artículo 4 establece como principios de política pública para la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, entre otros, el principio de derecho a la ciudad, el cual garantiza a los habitantes de un asentamiento humano el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, así como el principio de protección y progresividad del espacio público, mediante el cual se crean condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos, fomentando el rescate, la creación y el mantenimiento de espacios públicos.

Además, dicha ley establece en el artículo 11, fracción I, que es atribución de los municipios formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven; a su vez, la fracción II de este artículo señala que es atribución de los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven.

V. Por su parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 80 fracciones I y III establece que los municipios, a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.

VI. En este sentido, con fecha 12 de septiembre de 2008 el H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 22273/LVIII/08, mediante el cual se modifica el decreto número 22247/LVIII/08 que expide el Código Urbano para el Estado de Jalisco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de septiembre de 2008, Sección II, y el cual tiene por objeto definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, destinos y reservas de tierras para el ordenamiento territorial, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación,

mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y de salvaguardar el patrimonio cultural y natural del Estado.

VII. Uno de los principales temas que han surgido en los últimos años ha sido el reconocimiento del derecho a la ciudad, el cual consiste en el derecho de todos los habitantes, presentes y futuros, temporales y permanentes, a usar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar de ciudades, pueblos y asentamientos en paz, justos, inclusivos y sostenibles, entendidos como un bien común esencial para una vida digna y plena. Este derecho fue incluido en la Nueva Agenda Urbana¹, la cual fue aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) celebrada en Quito, Ecuador, el día 20 de octubre de 2016, siendo refrendada la Nueva Agenda Urbana por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo octava sesión plenaria de su septuagésimo primer periodo de sesiones, el día 23 de diciembre de 2016.

En la Nueva Agenda Urbana, se prevé en su numeral 44 el reconocimiento a que la configuración urbana, la infraestructura y el diseño de edificios se cuentan entre los factores más importantes e impulsores de la eficiencia de los costos y el uso de los recursos, a través de los beneficios de la economía de escala y la aglomeración, mediante el fomento de la eficiencia energética, la energía renovable, la resiliencia, la productividad, la protección del medio ambiente y el crecimiento sostenible de la economía urbana. Así mismo, en su numeral 67 se establece el compromiso a promover la creación y el mantenimiento de espacios públicos de calidad, abiertos, seguros, inclusivos, accesibles, verdes y destinados a fines múltiples, a incrementar la resiliencia de las ciudades, a mejorar la calidad del aire en los hogares y el ambiente, a reducir el ruido y a promover ciudades, asentamientos humanos y paisajes urbanos que sean atractivos y habitables.

VIII. Respecto a la protección del medio ambiente y el paisaje urbano, con fecha 25 de mayo de 1989 el H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 13596, mediante el cual se expide la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual fue publicado el 6 de junio de 1989 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Sección II y cuyo objeto es regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado. A su vez, el artículo 8 fracción XI de

¹ Consultado en <https://uploads.habitat3.org/hb3/NUA-Spanish.pdf>

esta ley establece como atribución de los municipios, entre otras, expedir la normatividad correspondiente en materia de contaminación visual.

IX. En ejercicio de esta atribución conferida por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2009, el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara aprobó expedir el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, mismo que fue publicado el 31 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, y cuyo objeto es la aplicación de los ordenamientos urbanos expresados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, los Planes de Urbanización, así como la regulación y el control general de la imagen urbana.

Así mismo, dicho reglamento tiene como finalidad el lograr que el municipio contenga su propia unidad formal, armonía, identidad e integración urbana, lograr una imagen urbana propia, utilizando los elementos tradicionales, derivados de los recursos naturales, materiales y cultura regional, así como el mejoramiento, mantenimiento y preservación de bienes inmuebles históricos, plazas, parques, ornato, vegetación, banquetas, camellones y vialidades, así como la regulación del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina el estilo arquitectónico.

X. El paisaje urbano tiene un rol fundamental en la vida cotidiana de una ciudad; de acuerdo a la teoría de la Imagen de la Ciudad de Kevin Lynch², nada se experimenta en sí mismo sino siempre en relación con sus contornos, con las secuencias de acontecimientos que llevan a ello y con el recuerdo de experiencias anteriores, estableciendo de esta manera vínculos con partes de la ciudad y su imagen se encuentra impregnada de recuerdos y significados. A su vez, la imagen pública consiste en representaciones mentales comunes que hay en conjunto de una ciudad, zona o localidad, experimentando los observadores el complejo como una totalidad cuyas partes dependen entre sí y que están relativamente fijadas en relación entre sí. De esta manera, las imágenes pueden convertirse en elementos sensoriales, tales como formas, texturas y colores, dando el observador una estructura en donde se relacionan los objetos que la componen.

En el mismo sentido, existe una teoría denominada la "*Teoría de las Ventanas Rotas*", la cual surgió en 1969 tras un experimento de psicología social que sostiene que una determinada conducta que no es solucionada de manera pronta, dicha

² Lynch, Kevin; *The Image of the City*. MIT Press, 1964.

conducta será replicada; en el caso de este experimento social, la aparición en un edificio de una ventana rota que no fue arreglada de manera pronta originó que el resto de las ventanas del mismo edificio fueran destrozadas por vandalismo. La teoría manifiesta que un vidrio roto transmite una idea de abandono y desinterés, en la cual no existe norma o acción alguna que prevea su solución y a su vez ocasiona que esta conducta se replique, al reafirmarse estas ideas en perjuicio de la sociedad. Esta teoría, para el caso que nos ocupa, puede ser aplicada respecto a los elementos que conforman la imagen y el paisaje urbano, debido a la multiplicación indiscriminada de ciertos elementos que generan un detrimento en la imagen urbana, contaminando el paisaje y provocando una percepción de desinterés en establecer un orden en el entorno urbano e identidad social.

Por ello es que el paisaje urbano se considera un factor determinante para la calidad de vida de una ciudad, al proporcionar una interpretación de quienes habitan un espacio y cómo se relacionan, generando una percepción que impacta a las personas mediante la vista, siendo así un tema primordial en la agenda municipal, ya que el paisaje urbano proporcionará, además, un valor a la ciudad. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido un criterio³ mediante el cual se determina la relevancia que tiene el concepto de paisaje urbano, al ser un bien intangible de dominio público con implicaciones al medio ambiente, tal y como se puede interpretar del mismo:

“De acuerdo con el artículo 2 de dicha legislación, el paisaje urbano es el aspecto que ofrecen las edificaciones y los demás elementos culturales que hacen posible la vida en común de los ciudadanos, así como el entorno natural en el que se insertan; en tanto que el espacio público está constituido por las calles, paseos, plazas, parques, jardines y demás lugares de encuentro de las personas, por lo que debe ser considerado un punto de convivencia que merece cuidado y preservación constante. De lo anterior se concluye que el paisaje urbano está indisolublemente vinculado al espacio público y, por tanto, constituye un bien intangible del dominio público, que cumple con una doble función: por un lado, representa un factor de bienestar individual y social y, por el otro, es un recurso económico para la ciudad mediante la concesión de su uso o aprovechamiento. De ahí que uno de los objetivos de la citada ley sea evitar la proliferación de una publicidad exterior desordenada y una saturación del paisaje urbano, pues ello de traduce en contaminación visual que afecta la

³ Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal. Tesis Aislada, registrada con número 2001705, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. T. 3, libro XII, septiembre de 2012, p. 1938.

calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal y les impide disfrutar de un entorno armónico”

XI. Con el transcurso del tiempo el municipio de Guadalajara se transformó en un espacio urbano, en donde actualmente existen cientos de kilómetros de cableado para la conexión de los servicios de electricidad, de voz y datos, los cuales se encuentran instalados en la infraestructura que para tal efecto se ha instalado en su territorio. En este sentido, durante muchos años el marco jurídico tanto estatal como municipal careció de normas que proporcionaran un adecuado proceso que regulara la instalación, mantenimiento y conservación de redes de comunicación e infraestructura, así como su debido tratamiento, lo cual, aunado al crecimiento en la demanda de servicios de tecnología tales como telefonía, televisión de paga e internet, ha ocasionado una desmedida saturación del entorno y el equipamiento urbano.

Lo anterior no solo se refleja en un detrimento visual del paisaje urbano, sino que a su vez representa un peligro constante a las personas, al no existir mecanismos que regulen su instalación o, en su caso, el retiro de aquella infraestructura inservible o en desuso; debido a esto, es común observar en distintos puntos de la ciudad una gran cantidad de cables, los cuales se transforman a su vez en un riesgo al entorno. En relación a este asunto, se han realizado diversos esfuerzos por mitigar y generar propuestas que den solución a esta problemática, la cual no sólo afecta al municipio de Guadalajara, sino a los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara; en cuanto al ámbito municipal, durante la pasada administración se visibilizó esta problemática, al otorgar las y los regidores del ayuntamiento voz a las inquietudes y quejas de las y los habitantes de esta ciudad, aprobando diversos acuerdos mediante los cuales se establecieron rutas de trabajo que incidieran en la disminución y ordenamiento de este tipo de infraestructura.

Además, en el Poder Legislativo, se han replicado las propuestas surgidas a nivel municipal, organizándose durante el mes de septiembre de 2021 el Foro “Hablemos de una Ciudad sin Cables”, el cual contó con la participación de diversos representantes de los tres niveles de gobierno, de la sociedad civil, así como de empresas de telecomunicaciones, los cuales coincidieron en establecer una agenda que coadyuve en mejorar los servicios de telecomunicaciones, así como de reordenar y mejorar el entorno y la imagen urbana. En el mismo orden de ideas, desde el año 2018 a nivel metropolitano se han realizado trabajos en conjunto, de los cuales surgieron propuestas de regulación de la infraestructura de telecomunicaciones en el Área Metropolitana de Guadalajara.

XII. En este sentido, el artículo 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere dicha Ley. Además, mediante esta Ley se regula, entre otros temas, los criterios para que exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos.

Además, define al desarrollo metropolitano como el proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios en zonas metropolitanas que, por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

XIII. Respecto al orden jurídico estatal, la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 81 Bis que los municipios que integren un área metropolitana se coordinarán a través de las instancias y conforme a las bases que establezca la legislación estatal en materia de coordinación metropolitana y se establezcan en los respectivos estatutos orgánicos. Además, señala que la coordinación metropolitana se efectuará a través de una instancia de coordinación política, una instancia de carácter técnico, una instancia consultiva y de participación ciudadana, así como de las demás instancias que establezca la legislación aplicable.

Aunado a lo anterior, el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que cuando dos o más municipios del estado formen un mismo centro de población que por su crecimiento urbano, continuidad física y relaciones socioeconómicas sea declarado por el Congreso del Estado como área metropolitana, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos respectivos, en el ámbito de sus competencias, convendrán para planear y regular de manera conjunta y coordinada su desarrollo, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos, con apego a las leyes en la materia.

XIV. Mediante una iniciativa presentada por los entonces diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Metropolitanos y de la Comisión Especial de

la Reforma Integral para la Competitividad y el Desarrollo del Estado de Jalisco, el H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó mediante Decreto 23021/LVIII/09⁴ la Declaratoria del Área Metropolitana de Guadalajara, integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos, misma que fue publicada el 26 de diciembre de 2009 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así mismo, el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante Decreto 25400/LX/15 aprobó reformar el Decreto 23021/LVIII/09⁵ a efecto de incorporar al municipio de Zapotlanejo, al Área Metropolitana de Guadalajara, mismo que fue publicado el 22 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

XV. En el mismo orden de ideas, el H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó, mediante Decreto 23486/LIX/10⁶ publicado el 3 de febrero de 2011 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", expedir la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, la cual contempla la conformación de áreas y regiones metropolitanas, su formalización a través de la celebración de un convenio de coordinación, la constitución de sus instancias de coordinación mediante la aprobación de su estatuto orgánico, así como los tipos de instancias de coordinación metropolitana.

XVI. En sesiones de ayuntamiento celebradas entre los días 11 y 12 de febrero de 2014 los municipios de Guadalajara⁷, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos aprobaron la suscripción del Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara entre los municipios que la conforman y el gobierno del Estado de Jalisco, el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, así como la creación del Organismo Público Descentralizado intermunicipal denominado Instituto Metropolitano de Planeación.

⁴ Consultado en:

<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/Servicios/sistemas/SIP/decretos/decretos/Decretos%20LVIII/Decreto%2023021.pdf>

⁵ Consultado en:

<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/Servicios/sistemas/SIP/decretos/decretos/Decretos%20LX/Decreto%2025400.pdf>

⁶ Consultado en:

<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/Servicios/sistemas/SIP/decretos/decretos/Decretos%20LIX/Decreto%2023486.pdf>

⁷ Consultado en: https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/acta_52_11_02_14.pdf

Derivado de lo anterior, el día 14 de febrero de 2014 fue firmado el Convenio de Coordinación Metropolitana para el Área Metropolitana de Guadalajara⁸, entre el Gobierno del Estado de Jalisco y los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos, mismo que en su momento fue modificado mediante adenda del día 15 de octubre de 2015 con la finalidad de integrar al municipio de Zapotlanejo al mismo.

De acuerdo a su contenido, el objeto de este Convenio de Coordinación Metropolitana es establecer las reglas para definir y acordar la realización de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos sujetos a reglas de asociación y coordinación metropolitanas en el Área Metropolitana de Guadalajara, así como para desarrollar las bases generales de organización y funcionamiento entre las instancias de coordinación y las partes, el seguimiento y verificación de los instrumentos de planeación metropolitana, los elementos básicos para reconocer los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, y las medidas de reparación pertinentes.

XVII. Una vez aprobado el Convenio de Coordinación Metropolitana para el Área Metropolitana de Guadalajara, con fecha 18 de febrero de 2014 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"⁹ el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, el cual tiene carácter de reglamento intermunicipal y cuyo objeto es la creación, organización y funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, así como establecer las bases generales de los instrumentos y mecanismos de planeación y coordinación.

Además, establece que las disposiciones del mismo vinculan las instancias de coordinación metropolitana y sus instrumentos de planeación y programación con la planeación para el desarrollo nacional, estatal y municipal, conforme al ejercicio de facultades concurrentes en materias de interés público que sean objeto de coordinación y asociación metropolitana a través de los respectivos Convenios, conforme a la normatividad aplicable.

XVIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 numeral 12 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, las Normas Técnicas

⁸ Consultado en: <https://drive.google.com/drive/folders/0B1EtwXfEauwUbVRsT20zenVtOUE>

⁹ Consultado en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/02-18-14-ii.pdf>

Metropolitanas serán aquellas que establezcan las características, especificaciones, criterios y/o procedimientos, que deben seguir tanto los municipios que integran el Área Metropolitana como el Gobierno del Estado, cuando sea el caso, para el desarrollo, operación e implementación de algún tema de interés e impacto metropolitano.

Como resultado del trabajo efectuado en las diversas mesas de trabajo integradas para tal efecto, en sesión de la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara celebrada el día 20 de mayo del año 2020, fue aprobada la *Propuesta de Norma Técnica Metropolitana para la Regulación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, para su envío y análisis del pleno de los Ayuntamientos Metropolitanos*, la cual es de observancia general en el Área Metropolitana de Guadalajara y tiene por objeto establecer los procedimientos, trámites y requisitos necesarios para construir, instalar, usar infraestructura de telecomunicaciones y realizar acciones de mantenimiento o reparaciones a la misma.

Así mismo, establece en su artículo 6 que la instalación, construcción y uso de infraestructura de telecomunicaciones en los municipios que conforman el Área Metropolitana de Guadalajara se regulará por lo establecido en dicha norma, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y su reglamento, las Normas Mexicanas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como las autorizaciones federales en la materia que deba obtener el solicitante.

XIX. Por su parte, el artículo 57 de la Propuesta de Norma Técnica Metropolitana para la Regulación de la Infraestructura de Telecomunicaciones señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 57. Procederá la multa en los siguientes casos:

- I. Hacer caso omiso a la amonestación con apercibimiento previo;
- II. Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la Dirección de Inspección y Vigilancia o la Dirección competente de cada municipio;
- III. Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo y espacio aéreo;
- IV. Por ejecutar obras de construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones, que causen daños o riesgos a personas o bienes;
- V. Por verter concretos, materiales o residuos sobre la vía pública mientras se ejecutan obras de construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones;

- VI. *La falsedad en los datos presentados en la solicitud, citados en los requerimientos previstos para la autorización de construcción e instalación de infraestructura de telecomunicación y para el uso de la infraestructura existente, así como el aviso para el uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura existente;*
- VII. *Por la ejecución de obras de construcción, instalación o uso de infraestructura de telecomunicaciones, sin licencia o permiso;*
- VIII. *Por la ejecución de obras de construcción o instalación de infraestructura de telecomunicaciones alterando el proyecto autorizado."*

A su vez, el artículo 58 de esta Norma Técnica establece que las multas que imponga la autoridad municipal competente serán determinadas de conformidad a la Ley de Ingresos de cada municipio.

XX. Respecto a este último punto, el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara aprobó en sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2021 remitir al H. Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de decreto que contiene el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue entregada el día 30 de agosto del año 2021 al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación.

Del contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2022, se advierte que en el artículo 91 se establecen las sanciones por contravenir el Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones, ya que actualmente se encuentra vigente en el municipio dicho Reglamento; sin embargo, del análisis del contenido de este reglamento se observa que el mismo fue publicado en la Gaceta Municipal el día 19 de octubre del 2000, lo cual nos indica que cuenta con una antigüedad de 21 años, sin que se haya efectuado reforma alguna para su actualización y armonización con la normatividad vigente, así como la evolución misma del municipio.

A su vez, el contenido de este reglamento ya se encuentra previsto en la Propuesta de Norma Técnica Metropolitana para la Regulación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, por ello, es que a través de la presente iniciativa se propone, en primer lugar, la abrogación del Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones del Municipio de Guadalajara, debido a que actualmente se cuenta con una Norma Técnica Metropolitana para la Regulación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, la cual fue aprobada por la Junta de Coordinación Metropolitana y cuyo contenido regula la instalación, construcción y

uso de infraestructura de telecomunicaciones en los municipios que conforman el Área Metropolitana de Guadalajara.

Así mismo, en la presente iniciativa de ordenamiento se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de decreto, con el fin de realizar las modificaciones correspondientes a la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022, y mediante las cuales se pretende armonizar el contenido del artículo 91, correspondiente a las sanciones por contravenir el ya mencionado Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones, y se establezca la referencia a las sanciones que prevé la Norma Técnica Metropolitana para la Regulación de la Infraestructura de Telecomunicaciones en su artículo 57.

Con el fin de proporcionar una mejor comprensión a estas modificaciones a continuación se detallan las propuestas de reforma en la siguiente tabla comparativa:

Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 91. Sanciones por contravenir el Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones:</p> <p>I. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$44,737.00 a \$89,474.00</p> <p>II. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones en zonas prohibidas, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$59,648.00 a \$113,619.00</p> <p>III. Por falsedad de datos en la realización de los trámites administrativos referentes a las estructuras para sistemas de telecomunicaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$59,648.00 a \$113,619.00</p> <p>IV. a VIII. (...)</p>	<p>Artículo 91. Sanciones por contravenir la Norma Técnica para la Regulación de la Infraestructura de Telecomunicaciones:</p> <p>I. Por la ejecución de obras de construcción, instalación o uso de infraestructura de telecomunicaciones sin licencia o permiso municipal, o en su caso alterando el proyecto autorizado, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$44,737.00 a \$89,474.00</p> <p>II. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones en zonas prohibidas o invadiendo propiedad colindante, incluyendo el subsuelo y espacio aéreo, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$59,648.00 a \$113,619.00</p> <p>III. Por falsedad en los datos presentados en la solicitud, citados en los requerimientos previstos para la autorización de construcción e instalación de infraestructura de telecomunicación y para el uso de la infraestructura existente, así como el aviso para el uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura existente, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$59,648.00 a \$113,619.00</p> <p>IV. a VIII. (...)</p>

La presente hoja forma parte de la iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se abroga el Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones del Municipio de Guadalajara, y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de decreto que reforma el artículo 91 y sus fracciones I, II y III, y adiciona el artículo 91 fracción IX de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara. Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Sin correlativo	IX. Por ejecutar obras de construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones, que causen daños o riesgos a personas o bienes, se impondrá una multa, de: \$44,737.00 a \$89,474.00
-----------------	---

XXI. Cabe señalar que, de conformidad con los puntos de acuerdo aprobados en la sesión de la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara celebrada el día 20 de mayo del año 2020 mediante la cual se aprobó la *Propuesta de Norma Técnica Metropolitana para la Regulación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, para su envío y análisis del pleno de los Ayuntamientos Metropolitanos*, se instruyó al Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Metropolitana a remitir la propuesta señalada a los plenos de los Ayuntamientos Metropolitanos, para su análisis y en su caso aprobación y publicación en sus Gacetas Municipales. Sin embargo, debido a la intensa carga de trabajo con la que cuenta la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, hasta la fecha no se tiene registro de que la propuesta de Norma Técnica Metropolitana para la Regulación de la Infraestructura de Telecomunicaciones haya sido aprobada y publicada en la Gaceta Municipal por este Ayuntamiento.

En relación a lo anterior, el artículo primero transitorio de la Propuesta de Norma Técnica Metropolitana para la Regulación de la Infraestructura de Telecomunicaciones establece que dicha Norma Técnica entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno en cada uno de los municipios que forman parte del Área Metropolitana de Guadalajara, sin que se requiera la aprobación conjunta de los mismos para el inicio de su aplicación, es decir, que cada Ayuntamiento podrá aprobarla y por lo tanto aplicarla de forma independiente. Por ello, resulta indispensable que, para que el contenido de la presente iniciativa de ordenamiento municipal surta efectos, a su vez se apruebe la Propuesta de Norma Técnica Metropolitana para la Regulación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.

XXII. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es importante señalar que la presente iniciativa contiene repercusiones jurídicas y sociales, las primeras consisten en la abrogación del Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones del Municipio de Guadalajara, así como elevar formal iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco para modificar la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022; las segundas son las de mayor relevancia, en virtud de que mediante la aprobación de esta iniciativa de ordenamiento se busca proporcionar más elementos para continuar impulsando la agenda que coadyuve en mejorar los

servicios de telecomunicaciones, así como de reordenar y mejorar el entorno y la imagen urbana.

Así mismo, respecto a las repercusiones en materia laboral, con la aprobación de esta iniciativa no se tendrían repercusiones en este sentido, ya que su aprobación no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales. Por otra parte, en lo correspondiente a las repercusiones en materia presupuestal, la aprobación de la presente iniciativa de ordenamiento municipal no prevé erogación alguna, ya que la misma obedece a la abrogación de un reglamento cuyo contenido ha sido sustituido por la aprobación de una Norma Técnica de carácter Metropolitano, así como la armonización de las sanciones en materia de telecomunicaciones previstas en la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022 respecto a las sanciones contenidas en dicha Norma Técnica.

Por último, se propone que la propuesta contenida en la presente iniciativa de ordenamiento sea turnada a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal ya que, de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 109 fracción X inciso c), y fracción XI, numeral 1 inciso d) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, son las encargadas de dictaminar lo concerniente a plantear elevar iniciativas de ley o decreto al Congreso, así como los estudios y proyectos presupuestarios municipales.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su aprobación y autorización los siguientes puntos de

Ordenamiento

Primero. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprueba abrogar el Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones del Municipio de Guadalajara, aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 7 de septiembre de 2000, y promulgado y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 19 de octubre de 2000.

Segundo. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprueba y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de decreto que reforma el artículo 91 y sus fracciones I, II y III, y adiciona el artículo 91 fracción IX de

la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 91. Sanciones por contravenir la Norma Técnica para la Regulación de la Infraestructura de Telecomunicaciones:

I. Por la ejecución de obras de construcción, instalación o uso de infraestructura de telecomunicaciones sin licencia o permiso municipal, o en su caso alterando el proyecto autorizado, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$44,737.00 a \$89,474.00

II. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones en zonas prohibidas o invadiendo propiedad colindante, incluyendo el subsuelo y espacio aéreo, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$59,648.00 a \$113,619.00

III. Por falsedad en los datos presentados en la solicitud, citados en los requerimientos previstos para la autorización de construcción e instalación de infraestructura de telecomunicación y para el uso de la infraestructura existente, así como el aviso para el uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura existente, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$59,648.00 a \$113,619.00

IV. a VIII. (...)

IX. Por ejecutar obras de construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones, que causen daños o riesgos a personas o bienes, se impondrá una multa, de: \$44,737.00 a \$89,474.00

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

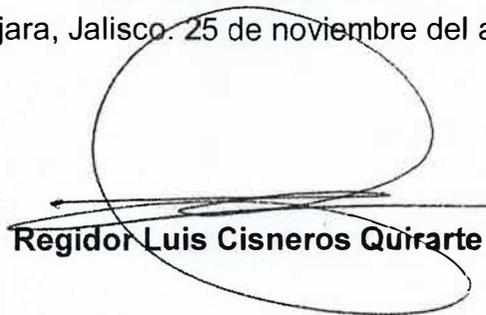
Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Notifíquese al Congreso del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. 25 de noviembre del año 2021.



Regidor Luis Cisneros Quirarte